## SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

**AUDITORIA FINANCIERA**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 5,359,739 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 5,359,739 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 5,359,739 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 2,070,466 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 39 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 5 millones 359 mil 739 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 49 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

**1.1.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

**1.2.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

**1.3.** Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

**1.4.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

**1.5.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | L.C. Rocío Santana Regalado | Auditor |
| **2** | L.A. María Teresa Sierra Mendoza | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 14 de octubre de 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 4 de noviembre de 2022, al cual no se anexo documentación soporte, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, se conoció lo siguiente:

**1.1. Observación Preliminar número 01**

Con base a la revisión y análisis a la Relación de bienes Muebles e Inmuebles publicados en su página de Internet, <https://www.tlalpujahua.gob.mx> y al compararla con Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, en los rubros Bienes Muebles, e Inmuebles, y Activos Intangibles, se determina una diferencia, por la cantidad de 2 millones 840 mil pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero y 74 de la Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“no exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…En cuanto a la conciliación entre lo contable y lo presupuestal no se pudo concluir en mi periodo de gestión el cual termino el 31 de agosto de 2021, por lo tanto, pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AF/M093/327/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.2.** Se constató que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3 Observación Preliminar número 02**

Con base a la revisión y análisis de la información presentada, específicamente al “Balance Presupuestario LDF”, al 31 de diciembre de 2021 se conoció que fue mayor el Gasto No Etiquetado (devengado), en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado), lo que originó que no se diera cumplimiento al principio de sostenibilidad que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por la cantidad de 5 millones 657 mil 186 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“no exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…En este sentido se refiere a una información anual la cual corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y en las funciones como presidente de la junta de gobierno concluyeron el 31 de agosto de 2021, por lo tanto, pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AF/M093/327/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4.** **Recomendación número 01**

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se llevó a cabo el procedimiento del acreditamiento y solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a ejercicios anteriores al 2021, por la cantidad 1 millón 494 mil 789 pesos, según lo muestra la Cuenta Contable **1129-001-00004 IVA acreditable,** y se recomendó que se implementen los procedimientos y/o mecanismos de control interno para verificar que esta recomendación se lleve a cabo.

Por lo que se acordó un plazo de seis meses para su atención, conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**1.5. Recomendación número 02**

De la revisión y análisis de la información proporcionada por Entidad Fiscalizada se conoció que en el mes de diciembre de 2021 se llevó a cabo el arrendamiento de una impresora para ser utilizada en las instalaciones la misma; sin embargo, no se tuvo evidencia de suscribir con el proveedor el contrato por el arrendamiento del bien; por lo tanto se recomendó que se implementen los procedimientos y/o mecanismos de control interno para verificar que esta recomendación se lleve a cabo.

Por lo que se acordó un plazo de seis meses para su atención, conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

Los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Acta Circunstanciada y **escrito** ambos de fecha 4 cuatro de noviembre de 2022, a los cuales no se anexo documentación soporte, fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios, en base a las pruebas realizadas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada mostraron que estos presentan razonabilidad y congruencia respecto a la situación contable salvo los conceptos de conciliar el inventario físico con el contable; además, del principio de sostenibilidad presupuestal que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se conocieron debilidades, en la falta de acreditamiento y solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como la concertación de contratos por servicios prestados a la Entidad Fiscalizada las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**